

ACUERDO

Ciudad de México, a los 17 días del mes de octubre de 2017.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-042/2017, conformado con motivo del escrito recibido el 1 de septiembre de 2017, a través del cual el C. David Mekler Waisburd, quien se ostenta como representante legal de la empresa "Heliocol de México", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría del Medio Ambiente, derivados del fallo de la licitación pública nacional número LPN-41-2017, convocada para la "adquisición de sistemas de calentamiento solar y sus respectivos sistemas de monitoreo; y adquisición de un sistema de monitoreo y una conexión de monitoreo al sistema central de monitoreo".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos políticos-administrativos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de los artículos 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que el 1 de septiembre de 2017, se recibió escrito por el cual "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de "La convocante", derivados de la licitación pública nacional número LPN-41-2017.
- III. Que el 4 de septiembre de 2017, esta Dirección emitió el oficio CGCDMX/DGL/DRI/0668/2017, a través del cual solicitó a "La convocante" con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal un informe pormenorizado y copia certificada de diversa documentación de la licitación número LPN-41-2017.
- IV. Que el 4 de septiembre de 2017, derivado de la revisión del escrito de inconformidad citado con anterioridad, esta Dirección emitió el oficio CGCDMX/DGL/DRI/0670/2017, por el cual previno por única ocasión a "La recurrente", para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación del referido recurso, como lo dispone el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, subsanara su escrito de inconformidad; toda vez que de la revisión que se hizo del mismo, se detectó que carecía de los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 111 fracciones II, III, VI y VII y 112 fracciones I y IV de la Ley en comento, aplicable a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en materia del recurso de inconformidad, con fundamento en el artículo 88 de la citada Ley de Adquisiciones, ya que el escrito por el que interpuso el referido medio de impugnación carece de lo siguiente:

EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-042/2017

- Deberá de señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, ya que no fue señalado en su escrito de inconformidad domicilio alguno para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad.
- Precisar el acto que impugna, ya que en un primer momento señala la licitación pública nacional número LPN-47-2017 y en sus motivos de inconformidad establece como acto del que se inconforma el acto de fallo de la licitación pública nacional número LPN-47-2017, por lo que deberá señalar el o los actos que impugna; de ser el caso, deberá señalar la fecha en que fue notificado del acto de fallo o bien cuando tuvo conocimiento de este (artículo 111 fracción III).
- Deberá precisar los agravios que se le causan y los argumentos de derecho que hace valer, ya que del análisis de su escrito de inconformidad no se advierten dichos elementos (artículo 111 fracción VI).
- Deberá de relacionar de forma precisa las pruebas ofrecidas en su escrito de inconformidad con los hechos que señala en el mismo escrito (artículo 111 fracción VII).
- Presentar el original o copia certificada del original, del instrumento notarial que acredite su personalidad como representante legal de la citada persona moral, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 95 fracción I y 97 del Código de Procedimientos Civiles local, para que obre en el expediente, para debida constancia legal, toda vez que solo lo exhibió en copia simple (artículo 112 fracción I).

Al respecto, el citado curso fue notificado a la persona moral el 7 de septiembre de 2017.

- V. Que el 13 de septiembre se recibió en la oficialía de partes de esta Dirección escrito que contiene el nombre del C. David Mekler Waisburd, quien se ostenta como representante legal de la empresa "Heliocol de México", S.A. de C.V., con el que pretendió desahogar la prevención que se realizó a través del oficio CGCDMX/DGL/DRI/0670/2017 de fecha 4 de septiembre de 2017.
- VI. Que el 14 de septiembre de 2017, se recibió el oficio SEDEMA/MA/DEA/DRMSG/2017, mediante el cual la Secretaría del Medio Ambiente, rindió el informe pormenorizado, así como copia certificada de diversa documentación e informó del origen de los recursos y el estado de la licitación pública nacional número LPN-41-2017.
- VII. Que el 20 de septiembre de 2017, el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinoza, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, emitió la "Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México", el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; del mismo modo, el Mtro. Eduardo Rovelo Pico, Contralor General de la Ciudad de México, emitió el "Acuerdo por el que se reinician los términos y procedimientos competencia de la Contraloría General de la Ciudad de México" a partir del 16 de octubre de 2017, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 6 de octubre de 2017.
- VIII. Que el 16 de octubre de 2017, esta Dirección hizo constar que el día 13 de septiembre del año en curso, se presentó en la oficialía de partes de esta Dirección escrito con el nombre del C. David Mekler Waisburd, quien se ostenta como representante legal de la persona moral "Heliocol de México", S.A. de C.V., sin embargo, dicho escrito no contiene la firma autógrafa del C. David Mekler Waisburd, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se tiene por no atendida la prevención realizada mediante diverso CGCDMX/DGL/DRI/0670/2017 de fecha 4 de septiembre de 2017.
- IX. Que en virtud de los antecedentes expuestos, esta Dirección estima conveniente tener por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el C. David Mekler Waisburd, quien se ostenta como representante legal de la empresa "Heliocol de México", S.A. de C.V., en contra de actos de la Secretaría del Medio Ambiente, derivados de la licitación número LPN-41-2017.



EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-042/2017

Lo anterior, porque los artículos 33 y 113 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, establecen:

"Artículo 33.- Toda promoción deberá contener la firma autógrafa o electrónica del interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, firmará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciéndose notar esta situación en el propio escrito.

"Artículo 113.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el superior jerárquico que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto.

El primer precepto jurídico, prevé que toda promoción presentada deberá contener la firma autógrafa o electrónica del interesado, siendo este un requisito para considerar realizada la misma; en ese sentido, en lo que respecta al artículo 113 de la citada Ley, prevé en la parte que nos concierne que, en caso que el escrito de inconformidad presentado por el recurrente, no cumpliera con alguno de los requisitos que aluden los artículos 111 y 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la autoridad que conozca del recurso debe prevenir por única ocasión al recurrente para que subsane las deficiencias contenidas en el escrito de recurso de inconformidad, otorgándole para tal efecto un plazo de 5 días hábiles que deben computarse a partir del siguiente a que se hubiere efectuado la notificación al recurrente, precisando que si una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanar su promoción, el recurrente no desahoga en sus términos ésta, el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.

Por lo tanto, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por la empresa "Heliocol de México", S.A. de C.V., ya que aún y cuando, como se ha dicho el 13 de septiembre de 2017 se ingresó ante esta Autoridad escrito con el nombre del C. David Mekler Waisburd, quien se ostentó como representante legal de la persona moral "Heliocol de México", S.A. de C.V., al no contener la firma autógrafa del C. David Mekler Waisburd, se tiene por no realizada la promoción en comento; y en consecuencia, se dejó de atender la prevención realizada mediante diverso CGCDMX/DGL/DRI/0670/2017 de fecha 4 de septiembre de 2017.

Por lo que se configura al caso, la hipótesis jurídica prevista en el artículo 113 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ya que transcurrió el plazo otorgado para atender la prevención por parte de la persona moral "Heliocol de México", S.A. de C.V., sin que hubiere realizado promoción para desahogar en sus términos ésta, de ahí que el recurso de inconformidad se tiene por no interpuesto

Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

ACUERDA

PRIMERO. Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando VIII y IX de este acuerdo, con fundamento en los artículos 33 y 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el C. David

EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-042/2017

Mekler Waisburd, quien se ostenta como representante legal de la empresa "Heliocol de México", S.A. de C.V., en contra de actos de la Secretaría del Medio Ambiente, derivados de la licitación número LPN-41-2017.

- SEGUNDO.** Se hace del conocimiento al C. David Mekler Waisburd, quien se ostenta como representante legal de la empresa "Heliocol de México", S.A. de C.V., que en contra del presente acuerdo puede interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la notificación de la misma.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "Heliocol de México", S.A. de C.V., a la Secretaría del Medio Ambiente, así como a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

EMMG/AOR/

